



OF. ORD. N° 2032/2019.-

ANT.: (i) RCA N° 10/2014, Comisión de Evaluación de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins; (ii) Oficio ORD N° 837, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; (iii) Carta sin número de fecha 25 de junio de 2019.

MAT.: Requiere la caducidad de la RCA N° 10/2014.

SANTIAGO,

03 JUL 2019

**A: SR. HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**DE: SR. RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

1. Junto con saludar, informo a Usted que con fecha 14 de marzo de 2019, mediante Oficio ORD. N° 837, esta Superintendencia solicitó su pronunciamiento en torno a definir si los actos y gestiones informadas por Agrícola Santa Lucía Ltda., eran suficientes para definir si se había dado inicio a la ejecución del proyecto "Plantel de Cerdos Quebrada Honda" calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 10, de fecha 22 de enero de 2014 de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, RCA N° 10/2014).

2. La RCA 10/2014 corresponde al régimen permanente, pero se remitió dicha solicitud a su Servicio, dado que el procedimiento de evaluación en comento, se realizó bajo las reglas del antiguo Reglamento del SEIA (Decreto Supremo N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia), y por tanto, no se definió la gestión, acto o faena mínima que daría inicio a la ejecución del proyecto. A la fecha, aún no se ha recibido respuesta del Oficio ORD. N° 837, de 2019.

3. Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 25 de junio de 2019, Agrícola Santa Lucía Ltda., mediante carta sin número informa que "(...) en base a la planificación estratégica de nuestra empresa, se ha decidido no continuar con la ejecución del proyecto Plantel de Cerdos Quebrada Honda."

4. Por lo tanto, considerando que el titular de la RCA N° 10/2014, ha informado la decisión de no ejecutar su proyecto y que la referida RCA fue notificada con fecha 23 de enero de 2014¹, habiéndose cumplido el plazo de 5 años establecido en el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, y lo dispuesto por el literal I) del artículo 3° de la Ley Orgánica de esta Superintendencia, **se procede a requerir al Servicio que Ud. dirige, declarar la caducidad de la RCA N° 10/2014.**

5. Finalmente señalar, que en atención a que esta materia es objeto de una denuncia que se encuentra en actual tramitación ante esta Superintendencia, es necesario solicitar que la resolución que declare la caducidad de la RCA N° 10/2014, sea notificada a este organismo.

Sin otro particular, le saluda atentamente a Ud.,



EIS/BAR



RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)
GOBIERNO DE CHILE

Distribución:

- Sr. Hernán Brücher Valenzuela, Servicio de Evaluación Ambiental, con domicilio en Miraflores # 222, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.
- Representante Legal, Agrícola Santa Lucía Ltda., con domicilio en Avenida del Cóndor # 550, oficina 306, Huechuraba, región Metropolitana.
- Sr. Pablo Campos Cortés, Corporación de Desarrollo y Protección del Lago Rapel, con domicilio en Las Hualtatas # 5952, Vitacura, Región Metropolitana.

C.C.:

- Oficina Regional de O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

Adj.:

- Carta de fecha 25 de junio de 2019, que informa decisión de no ejecutar proyecto.

¹ En la especie, la RCA N° 10/2014, según se desprende de la revisión del E – SEIA, fue notificada a su titular con fecha 23 de enero de 2014, posteriormente, con fecha 30 de enero de 2014 se interpuso un recurso de reclamación, por parte de Agrícola Santa Lucía Ltda., que fue resuelto mediante Resolución Exenta N° 114, de fecha 17 de febrero de 2014, el cual fue notificado al titular, según señala el denunciante, con fecha 22 de febrero de 2014. No obstante aquello, el registro de notificación no se encuentra en la plataforma, razón por la cual no podemos tener certeza al respecto.



Rancagua, 19 de junio de 2019

Señor
Santiago Pinedo.
Jefe Regional Superintendencia de Medio Ambiente
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Presente



Ref: Decide no continuar con ejecución del proyecto de "Plantel de Cerdos Quebrada Honda".

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunico a Ud., que en base a la planificación estratégica de nuestra empresa, se ha decidido no continuar con la ejecución del proyecto Plantel de Cerdos Quebrada Honda, calificado favorablemente por medio de la RCA N° 10/2014 del SEA de la Región de O'Higgins y que actualmente se encuentra en fase construcción. No obstante ello, hacemos presente que sí se ejecutará el proyecto "Parque Eólico La Estrella", calificado favorablemente mediante la RCA N°187/2015 del mismo SEA, ubicado también en el predio Quebrada Honda de la comuna de La Estrella.

Dado lo anterior, se dará por terminada la fase de construcción del proyecto Plantel de Cerdos Quebrada Honda y se dará inicio a su fase de cierre.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Pablo Espinosa Lynch
Representante Legal
Agrícola Santa Lucía Ltda.

cc.: Sr. Pedro Pablo Miranda Acevedo, Director Regional, SEA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.